

En relación al informe del Técnico previo a la Adjudicación de fecha 24 de abril de 2023 del expediente de servicios número 350/2022-S denominado " Servicio de conservación y mantenimiento de los colegios públicos de educación infantil y primaria, espacios de actividades socioculturales y escuela municipal de educación musical", los miembros de la mesa de contratación informan cuanto sigue:

Primero. Rechazar el informe técnico previo a la adjudicación, de fecha 24/04/2023, por los siguientes motivos:

1º. Incongruencia en sus conclusiones.

En el citado informe, en el apartado relativo a "Valoración conjunta de todos los criterios" y "en relación con la realización del informe técnico previo a la adjudicación" se suscribe por el técnico que <<**este lleva a dos conclusiones distintas, en relación a la consideración o no de la existencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas**>>, de forma que se consigna un apartado a) relativo a "No existencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas" y b) relativo a "Existencia de ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas".

De esta forma, en el citado apartado a), el técnico consigna que "(...) efectuados los cálculos aritméticos procedentes, según cláusula 8 del PCAP que rige el contrato (...), no observándose ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas, por lo que no cabría atender a las justificaciones presentadas por los licitadores incursos presuntamente en valores anormales o desproporcionados, y por tanto, no excluye ninguna de las 4 ofertas (...)".

Por otra parte, en el apartado b), se analiza por el técnico la documentación presentada por las dos empresas licitadoras cuyas ofertas se determinaron como desproporcionadas por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2023, y concluye que "valoradas las justificaciones de las ofertas incursas en valores anormales quedaría excluida la presentada por la empresa UTE FCCMEDIO AMBIENTE S.A.U. (...)", "siendo el licitador UTE - PÉREZ MORENO, S.A.U. Y LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U. la que presentaría la mayor puntuación de la licitación".

Por consiguiente, a raíz de las contradictorias conclusiones del citado informe técnico, debe ser rechazado por la Mesa de Contratación, en cuanto nos encontramos que, valoradas por el técnico las ofertas por si resultaran desproporcionadas o anormalmente bajas concluye que no debe excluirse ninguna, no obstante, evaluada la documentación presentada por las dos empresas licitadoras cuyas ofertas resultaron anormalmente bajas al objeto de justificar la viabilidad de la oferta -dado que se les practicó requerimiento al efecto-, concluye que procede excluir la oferta presentada por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L., proponiendo adjudicar a la siguiente oferta presentada por la UTE PÉREZ MORENO, S.A.U. y LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U., **lo que resulta manifiestamente incongruente.**

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtn6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante, se hace necesario señalar en relación con lo informado por el Técnico respecto a que no observa "ofertas desproporcionadas o anormalmente bajas, por lo que no cabría atender a las justificaciones presentadas por los licitadores incursos presuntamente en valores anormales o desproporcionados, y por tanto, no excluye ninguna de las 4 ofertas (...)", que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2023, ya determinó, ajustándose a los parámetros objetivos contenidos en la cláusula 8 del PCAP para determinar si una oferta pudiera estar incurso en baja anormal, que las ofertas presentadas por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L. y la UTE PÉREZ MORENO, S.A.U. y LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.L.U., incurrían en baja anormal o desproporcionada, no correspondiendo en la presente fase del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP una "nueva identificación" de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, en cuanto ya se realizó, si no que corresponderá en la presente fase del procedimiento el "asesoramiento técnico" a la Mesa de Contratación sobre si resulta justificada la viabilidad de las ofertas incursas en anormalidad conforme a la justificación y documentación presentada por las licitadoras, en cumplimiento del citado precepto legal.

Y es que el artículo 149 de la LCSP regula el correspondiente procedimiento en dos fases, pues tal como declara la Audiencia Nacional en Sentencia de 1 de diciembre de 2021, Rec. 1095/2020, en su fundamento de derecho cuarto:

"//...//

Continúa la sentencia de la Sección citada indicando que no es ocioso añadir que, según el Tribunal General de la Unión Europea (sentencia de 4 de julio de 2017, European Dynamics Luxembourg y otros/Agence, T-392/15), la apreciación por el órgano de contratación de ofertas anormalmente bajas se realiza en dos tiempos: en un primer momento, el órgano de contratación debe apreciar si las ofertas presentadas "parecen" anormalmente bajas, lo que implica que el órgano de contratación lleve a cabo una apreciación prima facie del carácter anormalmente bajo de una oferta, sin que se imponga "un análisis detallado de la composición de cada oferta para determinar que no constituye una oferta anormalmente baja", bastando que exista "algún indicio que pueda suscitar la sospecha de que podrían ser anormalmente bajas", como ocurre "cuando el precio propuesto en una oferta presentada es considerablemente inferior al de las demás ofertas presentadas o al precio de mercado usual"; en estos casos, el órgano de contratación debe proceder, "en un segundo momento, a verificar la composición de la oferta para cerciorarse de que no es anormalmente baja. Al llevar a cabo esta verificación, el órgano de contratación tiene la obligación de dar al licitador que presentó esa oferta la posibilidad de exponer por qué razones considera que su oferta no es anormalmente baja. El órgano de contratación debe seguidamente examinar las explicaciones aportadas y determinar si la oferta de que se trata presenta un carácter anormalmente bajo, en cuyo caso tiene la obligación de rechazarla".

//...//".

En todo caso, y a fin de no generar inseguridad jurídica en el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, en relación con la determinación o identificación de las ofertas incursas en anormalidad, conforme a los parámetros objetivos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se hace necesario señalar que se advierte que a efectos del cálculo aritmético efectuado por el Técnico en su informe, de fecha 24/04/2023,

Código Seguro De Verificación	14ggjgghqEzBtn6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	2/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



se incurre en el mismo error que en informe de fecha 3 de febrero de 2023 suscrito por el Servicio de Educación, rechazado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2023.

La cláusula 8 del PCAP establece lo siguiente: *“Se considerara, en principio, como desproporcionada o anormal, la variación a la baja o, en su caso, al alza, de toda proposición cuyo porcentaje sea inferior o, en su caso, superior en 20 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja o alza de todas las proposiciones presentadas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador, como susceptibles de normal cumplimiento las respectivas proposiciones”.*

Para demostrar el error, comenzaremos con la determinación del cálculo de la media aritmética de forma numérica y de forma porcentual. Se trata de un contrato de duración de tres años y por importe de 9.813.084,12 euros sin IGIC y de 10.500.000,00 euros IGIC incluido siendo el importe anual de 3.500.000,00 euros IGIC incluido y de 3.271.028,04 euros sin IGIC. Para hacer el cálculo se tomará como referencia el importe anual sin IGIC, esto es, 3.271.028,04€.

En el procedimiento de contratación concurren cuatro licitadores que ofrecen las siguientes bajas:

- EULEN un 12%, esto es, 392.523,36 euros (12%*3.271.028,04).
- ALVAC S.A. un 25,10%, esto es 821.028,04 euros (25,10%*3.271.028,04).
- UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. y CAPROSS S.L. un 50,06%, que equivale a 1.637.476,64 euros (50,06%*3.271.028,04).
- UTE PÉREZ MORENO S.A.U. y LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U. un 43,25%, esto es de 1.414.719,63 euros (43,25%*3.271.028,04).

Siendo la media aritmética en porcentajes de baja, la suma de los % (12+25,10+50,06+43,25) dividido entre cuatro ofertas igual a **32,60%**.

En términos de importe, la media aritmética sería la suma de los resultados obtenidos(392.523,36 + 821.028,04 + 1.637.476,64+ 1.414.719,63) dividido entre cuatro proposiciones, resultando el importe de 1.066.436,92 euros. Para obtener el porcentaje que representa esa media, resulta de la comparativa de la media obtenida y el precio anual de licitación, esto es, dividir 1.066.436,92 euros entre 3.271.028,04 euros y se obtiene un importe de **32,60%**, que coincide con la de los cálculos del apartado anterior (dicho importe coincide con el importe de los informes técnicos).

Una vez calculada la media aritmética, coincidente por los dos métodos, se procede a calcular el incremento de 20 unidades (si no se concreta se entiende que son las mismas unidades de referencia para poder sumar, esto es, unidades porcentuales) a la media aritmética que en este caso es de los porcentajes de baja.

Así, a la media obtenida de 1.066.436,92 euros se multiplica por el 20%, obteniéndose el importe de 213.287,38 euros que deberá incrementarse a la media

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtN6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	3/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aritmética. Para ello se suma la media obtenida de 1.066.436,92 euros más de 213.287,38 euros (el 20%) y se obtiene un importe total de 1.279.724,30 euros. Cualquier oferta de baja superior a este importe se encontrará incurso en baja anormal o desproporcional. Comparando las ofertas con este importe se pone de manifiesto que:

- EULEN ofrece una baja de 392.523,36 euros, cantidad inferior a 1.279.724,30 euros.
- ALVAC S.A. ofrece una baja de 821.028,04 euros, cantidad inferior a 1.279.724,30 euros .
- UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U. y CAPROSS S.L. oferta una baja de 1.637.476,64 euros (50,06%), cantidad **superior** a 1.279.724,30 euros .
- UTE PÉREZ MORENO S.A.U. y LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U. oferta una baja de 1.414.719,63 euros (43,25%) , cantidad **superior** a 1.279.724,30 euros

Haciendo la comparativa se observa que las empresas que presentan una baja de 50,06% su baja es de 1.637.476,64 euros y la que ofrece una baja de 43,25% es de 1.414.719,63 euros, ambas superiores a 1.279.724,30 euros estando por tanto, incursas en bajas anormales o desproporcionadas.

Si lo aplicamos en términos porcentuales sería el importe de la media porcentual, esto es, 32,6 más 20 unidades porcentuales, es decir, 32,60 por 1,20 o lo que es lo mismo, 32,60 por 0,20 más 32,60 y se obtiene un resultado de 39,1%.

Con ese cálculo nuevamente las dos empresas licitadoras que tienen un porcentaje de baja superior a 39,1% , esto es, 50,06% y 43,25% están incursas en bajas anormales. Además si comparamos el importe de la media aritmética más veinte unidades porcentuales y el precio de licitación (sin IGIC) obtenemos el mismo importe porcentual, así 1.279.724,30 dividido entre 3.271.028,04 se obtiene un importe de 39,1%.

Sin embargo, los informes técnicos sólo hacen una simple suma lineal de importes porcentuales, suman 32,60 más 20 y obtienen un importe de 52,60% para analizar las bajas anormales resultando que ninguna oferta supera ese porcentaje por lo que ninguna estaría incurso en baja anormal.

Si su cálculo lo trasladamos a importe numéricos para comprobar su coincidencia o no, sería preciso comparar el importe de media aritmética, importe coincidente ya analizado, con los porcentajes. Así si 1.066.436,92 representa el 32,60%, el 52,60% representa un importe x a calcular (con una simple regla de tres) que sería de 1.720.692,70 euros y que igualmente se obtendría que ninguna empresa está incurso en baja anormal.

Ahora bien, si comparamos la media aritmética con los importes de incrementos de 20 unidades calculado por esta mesa de contratación y la media aritmética, se observa que 1.279.724,30 euros dividido entre 1.066.436,92 euros representa el 1,20, es decir, el 20% de incremento de la media aritmética. Mientras que tal y como se ha calculado en los informes técnicos el importe de la media más 20 unidades, sería 1.720.692,70 euros dividido entre 1.066.436,92 euros representa el 1,61, es decir, el 61% de incremento de la media aritmética, no ajustándose a lo establecido en el PCAP que lo fija en 20 unidades.

Código Seguro De Verificación	14ggjgñqEzBtn6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	4/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por tanto, se puede afirmar que no se corresponde con una simple suma de unidades sino de suma de unidades porcentuales y de como se debería realizar tal cálculo toda vez que la matemática es una ciencia exacta y por ende por cualquiera de los sistemas de cálculo debería obtenerse el mismo resultado, en caso contrario, sería erróneo.

2º. Ausencia de la debida y suficiente motivación del informe técnico de valoración respecto de la viabilidad de las ofertas incursa en anomalía a partir de la justificación y documentación presentada por las entidades licitadoras requeridas.

En relación con el análisis realizado respecto de la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L., se observa que se desglosa y analiza al efecto uno a uno los valores y/o condiciones previstas en el artículo 149.4 de la LCSP, concluyendo el técnico “estudiada la documentación presentada para justificar la oferta desproporcionada, se considera que esta no se ajusta a las condiciones recogidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el apartado 4 del artículo 149, citado al inicio de este informe, y en particular en lo que se refiere a la justificación del ahorro que permitan prestar el servicio, que le son favorables excepcionalmente al licitador, por lo que se concluye que la documentación presentada NO explica satisfactoriamente la oferta anormalmente realizada”.

La motivación técnica esgrimida para la exclusión de la oferta desproporcionada presentada por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L. hace referencia a una de las condiciones de la oferta sobre las que el órgano de contratación puede requerir a los licitadores justificación al objeto de valorar la viabilidad de la misma, previsto en el artículo 149.4 LCSP, no obstante, no se formuló el requerimiento a las licitadoras cuyas ofertas estaban incursas en anomalía en dichos términos, sino en términos genéricos, y tal como el citado precepto de la LCSP contempla “la petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta”, por lo que la discrecionalidad técnica a efectos de apreciar, en su caso, la falta de justificación de la viabilidad de la oferta y, en consecuencia, su exclusión, no resulta motivada.

Así, como señala la Resolución del TACRC n.º 1147/2018, de 17 de diciembre, el artículo 149 de la LCSP impone las siguientes obligaciones:

- *El requerimiento de la mesa para la justificación de la oferta debe ser claro en cuanto a cuáles son los extremos sobre los cuales ha de versar la justificación por parte del licitador.*
- *La justificación debe estar desglosada y detallada, aportando la documentación que sea necesaria, sin que se requiera una concreta acreditación de cada uno de los extremos alegados.*
- *La justificación deberá versar sobre aquellas condiciones de la oferta que determinan el bajo precio o los bajos costes de la misma, siendo el listado de posibles motivaciones contenidos en el artículo 149 de la LCSP meramente enunciativo.*

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtN6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	5/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De otra parte, aduce el técnico en relación con la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L., y a efectos de las razones esgrimidas para su exclusión, que aplica porcentajes en concepto de gastos generales y de beneficio industrial en rangos fuera de los establecidos en el RGLCAP, "(...) por lo que de adaptarse a estos las oferta presentada, o bien se incrementaría en su importe o bien devengaría en un detrimento de los importes previstos para el resto de conceptos", sin que, en su caso, se analice en el informe técnico la adecuación del desglose de costes que presenta la licitadora respecto de las prestaciones a asumir contempladas en el objeto del contrato.

Resulta reiterada la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales que no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta.

También es doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales que la exhaustividad de la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas, no obstante, ni el licitador en su justificación de la viabilidad de su oferta ni el órgano de contratación en su valoración acerca de este extremo tienen que someterse a los criterios de fijación del presupuesto base de licitación, pues se trata de aspectos distintos, como declara el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resolución n.º 71/2022, Rec. N.º 1707/201, "(...). De una parte, el citado órgano pondera con carácter general y abstracto la estructura de costes aplicable al objeto de la prestación a contratar, y fija a partir de ello el presupuesto de licitación, atendiendo, como prescribe el artículo 100 de la LCSP, a su adecuación a los precios de mercado. Por su parte, cada empresario licitador ha de atender a cuál sea la particular estructura de su empresa así como a las características del ejercicio de su actividad para justificar que el importe por el que ha presentado su oferta es viable y le permite, a ese empresario en concreto, abordar adecuadamente la ejecución de los trabajos objeto del contrato, siendo el mismo quien, en función de las circunstancias de la propia empresa y del contenido de su oferta, ha de concretar dichas aclaraciones en relación con los distintos aspectos contemplados en el artículo 149.4 de dicha norma legal para justificar la viabilidad de su proposición, atendiendo a las especiales cualidades de la estructura y actividad de su empresa que permitan una disminución de costes".

A la vista de la justificación y documentación presentada por la entidad licitadora "el rechazo de la oferta exige una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador". Se exige suficiente motivación que argumente en contra de las justificaciones del licitador o exprese sus carencias, inconsistencias, contradicciones u omisiones, motivación debida y suficiente que no concurre en el informe técnico emitido al excluir la oferta presentada por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L. considerando las razones esgrimidas.

En todo caso, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP "cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtN6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	6/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que **justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos***”.

La justificación de la viabilidad de la oferta presentada se limita a relacionar los costes en recursos humanos (según personal a subrogar más dos trabajadores de nueva contratación conforme se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas y un trabajador más que ofrece la empresa), y coste al alza de materiales y/o equipos para los trabajos a desarrollar por el equipo humano contratado, pero no se relaciona una previsión de las necesidades a cubrir conforme las obligaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo una previsión de costes por hora de trabajo, según precios de referencia en la licitación y baja ofertada, que será la fórmula de facturación que contemplan los Pliegos rectores de la contratación.

Se desglosan los costes pero no los ingresos previsibles o esperados según precios unitarios ofertados, a fin de constatar si cubren la totalidad de los costes directos, indirectos y normal beneficio industrial, justificando la viabilidad de la oferta teniendo en cuenta la totalidad de los costes y la totalidad de los ingresos.

Y es que el precio del contrato se contempla como gasto máximo, no a mensualidad vencida, sin que se deduzcan cual serían los ingresos previsibles que permiten soportar los costes a asumir, a partir del cotejo de los precios/costes de los materiales previsiblemente necesarios según el objeto contratado y rendimiento del equipo humano que se adscribe al contrato, de forma que se deduzca si el precio unitario que en ejecución debe facturar el contratista según baja ofertada, y no otra referencia, permite que la oferta resulte viable económicamente.

La empresa asume unos costes fijos anuales sobre los que considerando la baja de los precios unitarios de facturación ofertados ha de constatar que resultan asumibles, según previsión de facturación conforme al objeto del contrato y no cómo han hecho el análisis ambas de resta sobre un gasto máximo.

Y es que, lo cierto es que ambas licitadoras en la justificación de la viabilidad de la oferta fundamentan que resultan asumibles los costes previstos, los cuales desglosan, con el importe previsto como gasto máximo para el contrato objeto de licitación, no obstante, aún no definido con exactitud el volumen de prestaciones, la estimación del importe previsto como gasto máximo por la Administración lo es a los precios unitarios que se utilizan de referencia en la licitación, por lo que ante la baja de precios unitarios ofertada por las licitadoras la estimación del gasto máximo debería ser proporcional a dicha baja y sería con el importe resultante con el que se debería justificar la viabilidad de la oferta.

Se han desglosado los costes que han de asumir con carácter fijo anual, poniendo de manifiesto las empresas que sobre el gasto máximo previsto por la Administración quedaría un remanente de 1.637.476,64 euros -aproximadamente el 50 por 100 del gasto máximo anual- que destinarían a suministro de materiales o subcontratación de profesionales especializados, sin relacionar el suministro de materiales con el rendimiento del equipo humano que ha de adscribirse al contrato de servicio de conservación y mantenimiento

Código Seguro De Verificación	14ggjgñqEzBtñ6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	7/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



objeto de contratación o, en su caso, la subcontratación que resultaría previsiblemente necesaria según obligaciones contractuales previstas.

Pero no se tiene en cuenta en el informe técnico emitido los precios ofertados a fin de justificar la viabilidad de la oferta en cuanto ingresos previstos.

Ha de verificarse los términos técnicos de la oferta en relación con los términos económicos.

Por otra parte, en el informe técnico no se verifica, en cuanto coste de personal a subrogar y contratar, si con el bajo importe de los precios unitarios ofertados se cumplirían las normas convencionales que resultan de aplicación con la previsión de actualización de dichos costes durante la vigencia del contrato.

Se observa en relación con los costes de recursos humanos relacionados por la UTE FCC MEDIO AMBIENTE S.A.U y CAPROSS 2004, S.L. que no se desglosan, proporcionando una cifra a tanto alzado.

Por su parte, en relación con la justificación de la viabilidad de la oferta presentada por la UTE PÉREZ MORENO S.A.U. Y LEM INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L.U. y respecto de los costes de recursos humanos a adscribir al contrato, se advierte que sí se desglosan los mismos pero resultan de forma detallada inferiores a los contemplados en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas para el personal objeto de subrogación. Al tratarse de subrogación de personal y, considerando además que se trata de la entidad prestataria actualmente del servicio y que debió proporcionar al órgano de contratación la información de los costes laborales, ex artículo 130.1 de la LCSP, de la aplicación de dicho precepto no cabe sino inferir que los datos económicos para el personal subrogado en ambos desglose debería ser idéntico, por lo que debe clarificarse dicho extremo.

Debe concluirse que del informe técnico debe deducirse, tanto para la admisión como para el rechazo de las ofertas que se determinaron incursas en baja anormal o desproporcionada, que con el bajo importe de los precios ofertados pueden o no ser viables, en relación con los costes que han de asumir, verificando, en todo caso, que con ellos se cumplirán las normas convencionales que resultan de aplicación en materia salarial y que son de obligado cumplimiento, por lo que de la justificación aportada en el informe técnico, por las razones expuestas, no permite llegar a la convicción a esta mesa de Contratación si con los precios ofertados se podrá llevar a cabo la ejecución del servicio de acuerdo con lo previsto en los pliegos.

Y en tal sentido, se hace necesario reseñar que, tal como se señala en Resolución 228/2021, de 9 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, "(...)de conformidad con las funciones que le otorga el artículo 326.2.b) de la LCSP y el artículo 22.1.e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será la Mesa la única competente para valorar y clasificar las ofertas de las licitadoras de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos por el PCAP. Lo anteriormente expuesto no es incompatible con la posibilidad de que la Mesa de Contratación recabe el asesoramiento técnico que considere oportuno, tal y como prevén los artículos 146.2.b), 150.1, 157.5 y 326.5 de la LCSP, pero hacer uso de tal facultad no implica, en

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtN6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	8/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



modo alguno, un abandono o delegación de las funciones legales de la Mesa, puesto que ésta será siempre la que deberá valorar las ofertas de las licitadoras”.

Y la Mesa de Contratación, en el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP en relación con la justificación de la viabilidad de aquellas ofertas incursas en anormalidad, recabó el asesoramiento técnico procedente cumpliendo con el mandato legal contenido en el artículo 149.4 de la LCSP para valorar la justificación presentada por la entidades licitadoras, considerando que la fundamentación no resulta correcta, por las razones expuestas, y, en consecuencia, carente de suficiente motivación para formar la voluntad de la Mesa de Contratación al objeto de elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Segundo. Recabar nuevo informe técnico que evalúe la viabilidad de las ofertas a partir de la información y documentación presentadas por las entidades licitadoras cuyas ofertas se determinaron incursas en valores anormales o desproporcionados por la Mesa de Contratación, concluyendo de forma motivada su aceptación o rechazo, a cuyo efecto, y sin perjuicio de la evaluación y análisis de los extremos que el técnico estime procedentes, se analice de forma concreta y detallada los siguientes aspectos técnico-económicos:

- Desglose razonado y detallado del coste de los trabajos de mantenimiento/conservación previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas según coste/hora, con referencia a la Base de datos que se utiliza de referencia para los precios unitarios que resultan de aplicación, conforme a la baja ofertada, considerando las horas de trabajo/productividad o rendimiento estándar de los recursos humanos que han de adscribirse a la ejecución del contrato.
- Evaluar si resulta justificado los elementos considerados para estimar el coste de los materiales incluidos por contrato, al consignarse por las empresas el promedio valorado y, además, un remanente superior o aproximado, según la oferta, del 50 por 100 del gasto máximo anual contemplado en la contratación.

Adviértase que se estima por la Administración un gasto máximo de 3.271.028,04 €/año, según obligaciones de tareas de mantenimiento/conservación de las instalaciones objeto del contrato. Se deduce que debería ser según rendimiento o productividad del equipo humano, en el número que impone el Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de adscribirse de forma continuada y fija en la ejecución del contrato. Y además considerando estándares de rendimiento en jornada habitual de trabajo, en cómputo anual, y según Base de datos de precios unitarios que integran en el coste la mano de obra y los materiales necesarios para los trabajos a acometer de mantenimiento y conservación de las instalaciones que integran el objeto del contrato, por lo que la justificación de la viabilidad de la oferta no resulta por referencia al gasto máximo contemplado en la licitación, sino por referencia al coste de las obligaciones contractuales que han de asumir los licitadores, según datos económicos que los mismos aportan, y que resultaría asumibles o acreditada su viabilidad según precios unitarios a aplicar considerando la baja ofertada.

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtN6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Justificación detallada del coste de personal a subrogar, con previsión de actualización durante la vigencia del contrato, conforme a la norma convencional de aplicación.

Código Seguro De Verificación	14ggjghqEzBtn6030gLaTA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. del Pino Alonso Cardenes - Jefa de Sección de Contratación de Servicios-MPAC	Firmado	13/06/2023 13:37:13	
	Felicitas Benitez Perez - Director General de Asesoría Jurídica	Firmado	13/06/2023 13:32:58	
	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	13/06/2023 13:30:03	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			